

## INDICE

---

**Boletines Oficiales**

---

DOUE 07.06.2023 C 199/5



**UE. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA.** Resumen del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad 2023/C 199/04

[\[pág. 3\]](#)

BOTH A 07.06.2023

**BOTH A ALAVA. REGLAMENTO IRPF. RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO IVA.** Decreto Foral 22/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de mayo. Aprobar la modificación del Decreto Foral 40/2014, de Consejo de 1 de agosto, que aprobó el reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como del Decreto Foral 4/2023, de 21 de febrero, que aprobó la regulación para el año 2023 del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

[\[pág. 4\]](#)

---

**Actualidad de la web AEAT**

---



**NUEVO TRÁMITE. OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN.** Trámite para la presentación de la comunicación regulada en art. 48 RIS en relación con las operaciones de reestructuración

[\[pág. 5\]](#)

---

**Orden en tramitación**

---



**MODELO 281. ZEC.** Se publica en la web de la AEAT para su audiencia e información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 281 “Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario” y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y por la que se regulan los requisitos del “libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario”.

[\[pág. 6\]](#)

---

## Sentencia de interés

---



**IVA.** El arrendamiento del aprovechamiento cinegético de terreno no está exento de IVA

[\[pág. 7\]](#)

---

## Auto de interés

---



**LGT. ENTRADA EN DOMICILIO.** El TS deberá pronunciarse sobre los requisitos de validez de entrada y registro en domicilio **si media consentimiento del interesado**, y si la anulación de la autorización de entrada conlleva la revocación de la liquidación y sanciones

[\[pág. 8\]](#)

---

## Actualidad Poder Judicial

---



**IAE.** El Tribunal Supremo declara que las empresas de hostelería pueden reducir su cuota del IAE por el tiempo que sufrieron la paralización de su actividad durante la pandemia

[\[pág. 9\]](#)

---

## Leído en prensa

---

[\[pág. 10\]](#)

# Boletines Oficiales

DOUE 07.06.2023 C 199/5



Diario Oficial  
de la Unión Europea

**UE. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA.** Resumen del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la [propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad](#) 2023/C 199/04

(...) el SEPD formula las recomendaciones siguientes:

- (1) indicar que la propuesta garantiza plenamente el derecho de protección de los datos personales establecido en el artículo 8 de la Carta y recordar la aplicabilidad del RGPD y del RPDUE al tratamiento de datos personales en el contexto de la propuesta.
- (2) aclarar que la reutilización de datos personales por parte de la autoridad competente de cada Estado miembro solo puede permitirse si está basada en el Derecho de la Unión o del Estado miembro que establece una lista de fines para los que el tratamiento posterior puede ser autorizado legalmente y constituye una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los objetivos mencionados en el artículo 23, apartado 1, del RGPD y para proporcionar en la propia propuesta una lista (exhaustiva) de fines para los que los datos personales podrían ser tratados ulteriormente;
- (3) modificar la parte dispositiva de la propuesta para aclarar qué obligaciones específicas de la Comisión en virtud de la Directiva justifican el acceso a la información registrada en el directorio central;
- (4) suprimir las dos últimas frases del artículo 8 bis quinquies, apartado 10, según lo dispuesto en el artículo 1, apartado 6, de la propuesta;
- (5) en relación con el artículo 25, apartado 3, de la Directiva, tal como quedaría modificado por la propuesta, indicar claramente en qué casos las entidades que intervienen en el tratamiento serán consideradas responsables del tratamiento (por separado) y cuándo serán consideradas corresponsables del tratamiento;
- (6) establecer un período máximo de conservación y especificar que los registros de la información recibida a través del intercambio de información deben suprimirse después del período máximo de conservación de datos, o antes, si ya no son necesarios.

BOTHA 07.06.2023

**BOTHA**
**ALAVA. REGLAMENTO IRPF. RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO IVA.** [Decreto Foral 22/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de mayo.](#)

Aprobar la modificación del Decreto Foral 40/2014, de Consejo de 1 de agosto, que aprobó el reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como del Decreto Foral 4/2023, de 21 de febrero, que aprobó la regulación para el año 2023 del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en sus artículos 8 y 9 que, en el caso de rendimientos de actividades económicas y del capital mobiliario, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos de retenciones e ingresos a cuenta a los establecidos para territorio de régimen común.

En consecuencia, el presente Decreto Foral tiene por objeto modificar el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para incorporar los nuevos tipos de retención e ingreso a cuenta establecidos para territorio de régimen común en el ámbito del citado Impuesto.

Asimismo, y de modo excepcional, se amplía la fecha límite de renuncia al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para 2023.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que desarrollen actividades a las que sea de aplicación el régimen especial simplificado y deseen renunciar a él o revocar su renuncia para el año 2023 dispondrán para ejercitar dicha opción **hasta el 25 de abril de 2023**.

Por último, se deroga el Decreto Foral 20/2005, del Consejo de Diputados de 22 de marzo, que aprueba el modelo de impreso 620, de autoliquidación de las transmisiones de vehículos usados sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como el contenido del mismo.

**En tanto en cuanto no se haya aprobado por la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos el modelo 620-TV de autoliquidación de las transmisiones de vehículos usados sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, continuará en vigor el modelo de impreso 620, de autoliquidación de las transmisiones de vehículos usados sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral 20/2005, del Consejo de Diputados de 22 de marzo.**

# Actualidad de la web AEAT



**NUEVO TRÁMITE. OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN.** Trámite para la presentación de la comunicación regulada en art. 48 RIS en relación con las operaciones de reestructuración

**Fecha:** 06/06/2023  
**Fuente:** web de la AEAT  
**Enlace:** [Nota](#)

Con el objeto de facilitar la presentación de la comunicación prevista en el artículo 48 del RIS para determinadas operaciones de reestructuración, se crea un trámite específico de presentación en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se recuerda que el artículo 48 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS), establece que cuando se realicen las operaciones reguladas en el Capítulo VII del Título VII de la 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), la entidad adquirente de las operaciones, salvo que la misma no sea residente en territorio español en cuyo caso será la entidad transmitente, debe presentar una comunicación a la Administración tributaria. El contenido de esta comunicación es el previsto en el artículo 49 de dicho Reglamento.

Esta comunicación deberá presentarse dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura pública en la que se documente la operación. Si la inscripción no fuera necesaria, el plazo se computará desde la fecha en la que se otorgue la escritura pública o documento equivalente que corresponda a la operación. En las operaciones de cambio de domicilio social, la comunicación deberá presentarse dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción en el registro del Estado miembro del nuevo domicilio social de la escritura pública o documento equivalente en que se documente la operación.

[Artículo 48 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades](#)

# Orden en tramitación



**MODELO 281. ZEC.** Se publica en la web de la AEAT para su audiencia e información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 281 “Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario” y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y por la que se regulan los requisitos del “libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario”.

**Fecha:** 06/06/2023

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Proyecto de Orden Modelo 281](#)

Se aprueba el **modelo 281, “Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario”**, cuyos diseños de registro figuran en el anexo de la presente orden.

El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 281 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 281.

El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación se realizará por vía electrónica, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecido en el artículo 5 de esta orden.

Estarán obligadas a presentar el modelo 281, las **entidades de la Zona Especial Canaria que deban tributar en el Impuesto sobre Sociedades y que realicen las operaciones de comercio de bienes a las que se refiere la letra a) (ii) del apartado 1 del artículo 44 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.**

La presentación del modelo 281 tendrá una periodicidad trimestral y deberá presentarse en relación con las operaciones de comercio realizadas en cada trimestre natural, en el plazo comprendido entre el primer y el último día del mes natural posterior a la finalización del trimestre a que se refiera la declaración.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación tanto a la presentación del modelo 281, “Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario” correspondiente a los diferentes trimestres de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la disposición transitoria única de la presente orden, como a la llevanza del libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario en relación con las operaciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2023 y que deban ser objeto de registro en dicho libro.

# Sentencia de interés



**IVA.** El arrendamiento del aprovechamiento cinegético de terreno no está exento de IVA

Fecha: 18/05/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 18/05/2023](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar, si a los efectos de aplicar la exención relativa a las **operaciones de arrendamiento** que tengan la consideración de servicios y a la constitución y transmisión de derechos reales de goce y disfrute, ha de entenderse que la exención alcanza a los arrendamientos de terrenos de naturaleza rústica, cualquiera que fuese el aprovechamiento que de ellos se obtuviese, **incluido el cinegético** o, por el contrario, ha de considerarse que un eventual aprovechamiento económico (incluido el cinegético) de ese terreno excluye la aplicación de la exención.

Artículo 20. Exenciones en operaciones interiores.

Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

...

**23.º** Los arrendamientos que tengan la consideración de servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley y la constitución y transmisión de derechos reales de goce y disfrute, que tengan por objeto los siguientes bienes:

a) Terrenos, incluidas las construcciones inmobiliarias de carácter agrario utilizadas para la explotación de una finca rústica.

Se exceptúan las construcciones inmobiliarias dedicadas a actividades de ganadería independiente de la explotación del suelo.

El TS establece que la doctrina jurisprudencial es que, a los efectos de aplicar la exención relativa a las operaciones de arrendamientos que tengan la consideración de servicios y a la constitución y transmisión de derechos reales de goce y disfrute, actualmente recogida en el art. 20.Uno.23º a) LIVA, **el arrendamiento del aprovechamiento cinegético en un terreno no está incluido en la referida exención.**

# Auto de interés



**LGT. ENTRADA EN DOMICILIO.** El TS deberá pronunciarse sobre los requisitos de validez de entrada y registro en domicilio **si media consentimiento del interesado**, y si la anulación de la autorización de entrada **conlleva la revocación de la liquidación y sanciones.**

**Fecha:** 17/05/2023  
**Fuente:** web del Poder Judicial  
**Enlace:** [Auto del TS de 17/05/2023](#)

## Se le pregunta al TS ya que no existe doctrina del Alto Tribunal:

Sobre casos, como el presente, de "superposición" (por así decirlo) de autorización judicial y consentimiento del titular; en particular sobre si en un supuesto en el que se ha dictado un auto de autorización que no se ajusta a las exigencias jurisprudenciales, los vicios o infracciones de este auto afectan a la validez de un consentimiento prestado por el titular, al amparo del cual se ha hecho la entrada y registro; o si en tales casos la autorización judicial pierde su relevancia y corresponde ésta a las características y condiciones en que se prestó el consentimiento.

**Las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consisten en:**

- 1.1.** Precisar si la doctrina fijada en la sentencia de 1 de octubre de 2020 (RCA/2966/2019, ECLI:ES:TS:2020:3023), sobre los requisitos de validez de las entradas y registros, es de aplicación a las actuaciones practicadas con el consentimiento del interesado o de una persona autorizada para otorgarlo.
- 1.2.** Determinar si la anulación de una autorización de entrada y registro o la apreciación de la ilegalidad de estas actuaciones comporta per se la revocación de los acuerdos de liquidación o sancionador que se dictaran en el procedimiento que justificó tal registro o, por el contrario, es necesario valorar si los datos obtenidos en esas actuaciones fueron determinantes o no para la regularización practicada y la imposición de la sanción.

# Actualidad Poder Judicial



**IAE.** El Tribunal Supremo declara que las empresas de hostelería pueden reducir su cuota del IAE por el tiempo que sufrieron la paralización de su actividad durante la pandemia

Se declara también que no es preciso ni probar en particular la paralización o cierre de la empresa, ni poner en conocimiento de la Administración tal circunstancia, pues ambas derivan directamente de la ley y se impone como consecuencia de las medidas sanitarias

**Fecha:** 06/06/2023

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** TODAVÍA LA SENTENCIA NO ESTÁ PUBLICADA

El Tribunal Supremo ha declarado, en dos recientes sentencias de 30 de mayo de 2023 - recursos de casación nº 2323/2022 y 1602/2022- que las empresas que se dedican a la actividad de hostelería y restauración y que tuvieron que paralizar su actividad, cerrando sus instalaciones, como consecuencia de lo ordenado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 -artículo 10, apartados 1º y 4º-, pueden beneficiarse de una reducción en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), que exigen los Ayuntamientos, proporcional al tiempo en que sufrieron esa paralización total.

En dos sentencias que confirman en casación las dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3, de Valencia, la Sección Segunda de la Sala Tercera rechaza los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de dicha capital y reconoce efectos fiscales a la paralización obligada de la actividad.

En las dos sentencias se afirma que el cierre total, ordenado por el Decreto de aprobación del estado de alarma, no determina por sí mismo, tal como se planteaba y acordaron las sentencias, la inexistencia o no producción del hecho imponible del IAE, durante el periodo de inactividad.

En cambio, procede la aplicación al caso del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, que supone una rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo en que la empresa o actividad hubiera dejado de funcionar.

A tal efecto, se declara también que no es preciso ni probar en particular la paralización o cierre de la empresa, ni poner en conocimiento de la Administración tal circunstancia, pues ambas derivan directamente de la ley, que las impone como consecuencia de las medidas sanitarias.

---

# Leído en prensa

---

Leído en ElEspañol

---

## Hacienda no cobrará el impuesto a los ricos si no publica en 23 días el formulario de pago

El Ministerio aún tiene margen para crear el modelo que se debe presentar ante la Agencia Tributaria y sin el cual no se puede pagar el gravamen.